437 67 1.086 47 268 20

198 27

1.094 71



ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados orde los demente, para su encuadernación, que debera verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, : : EXCEPTO LOS FESTIVOS : :

Se suscribe en la Intervención de la Diputación provincial, a diez pesetas al trimestre, pagadas al solicitar la suscripción.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arregio a las Ordenanzas publicadas en este Boletín de fecha 30 de Diciembre de 1927.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez y seis pesetas al año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico (Real orden de 6 de abril de 1859).

RTICULARES

.... 15.126 03

Marzo de 1930. –

ente, Juan del

e Cea rigal.

icho.

708..

autes de la Preil y San Marcos nitivamente las amentos por que Comunidad, se neral para el dia la, a las doce de

neral para el dia al, a las doce de la escuela ara constitución elección de Preurados y demás legun los Regla-

20 de 1980. rnador civil. Diaz Moreu

CIO

róximo mes da n pública subas molino harine o de La Mata iento de Veg

ebrará a las die a Vega de Be-Ramón Fernár le subasta qui

P. P.—144.

N **ición provi**nci

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

Real decreto disponiendo que las Juntas Central, provincial y municipal del Censo se constituyan con las per sonas que prescribe la Ley de 8 de Agosto de 1907; que la revisión del Censo electoral individual se realice anualmente a cargo del Servicio general de Estadística, comenzando por el año en curso; que también se rectifique anualmente el Censo electoral corporativo y que la revisión del Censo individual se lleve a cabo conforme a lo dispuesto en los ar ticulos 2.º y siguientes del Real decreto de 23 de Marzo de 1927, salvo las variantes que se insertan.

Administración provincial GOBIERNO CIVIL

Circular.

Diputación provincial de León.— Caminos vecinales.

Jefatura industrial. Anuncio sobre pesas y medidas.

Jefatura provincial de Estadística de León.—Rectificación del padrón de habitantes de 1.º de Diciembre de 1929.

Administración de Rentas públicas de la provincia de León.—Circu-

Sección Administrativa de Primera Enseñanza de León. — Escuelas privadas.

Comandancia de la Guardia civil de León. — Anuncio.

Administración municipal Electos de Alcaldías.

Administración de Justicia

Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo de León. — Recurso interpuesto por D. Luis Beueite Nanchis.

dictos de Juzgados.

Anuncios particulares.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 23 de Marzo de 1930)

Prezidencia del Conselo de Ministros

EXPOSICION

SENOR: La necesidad de que en todo momento haya un censo que refleje exactamente la situación del Cuerpo electoral del país, obligó a establecer en la Ley de 8 de Agosto de 1907 un sistema de renovación decenal, combinado con rectificaciones anuales. No se dispondria de elemento adecuado para la actuación del sufragio en su día si no se procediera a realizar la rectificación que en el año presente corresponde efectuar según disposiciones vigentes. Pero al propio tiempo, tampoco quedaría completa la medida si al ordenar que comenzaran los tramites de la futura rectificación no se tuvieran en cuenta otras exigencias, muy especialmente las relativas a nueva constitución de Juntas del Censo electoral y a la diferencia entre electores «plenos» y electores «locales» y la referente a la revisión del mismo censo, no en período bienal, como previene el Real decreto de 23 de Marzo de 1927, sino en la forma anual que la Ley fijaba y que debe por ahora mantenerse, a reserva de ulterior reforma legislativa, en caso de que se estime procedente.

Sin otras novedades de fondo y

con simples retoques, exigidos por la experiencia, el presente Decreto aspira, pues, a procurar listas de un censo cuva pureza constituve garantía de que la consulta a los electores será fiel expresión de la voluntad del país.

Fundado en las precedentes consideraciones, el Presidente del Consejo de Ministros que suscribe, de acuerdo con éste, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente provecto de Real decreto.

Madrid, 10 de Marzo de 1930. SEÑOR

> A L. R. P. de V. M., Damaso Berenguer Fuste

REAL DECRETO Num. 794.

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros y de acuerdo con éste.

Vengo en decretar lo siguiente:

Articulo 1.º Las Juntas Central. provincial y municipal del Censo se constituiran con las personas que prescribe la Ley de 8 de Agosto de 1907. Las referencias que en dicha Ley se conceden respeto del Instituto Geografico y Estadístico, Instituto de Reformas Sociales, Junta provincial y local de Reformas Sociales y funcionarios de uno u otro de estos Centros, se entenderán hechas en lo futuro, respectivamente, al Servicio general de Estadística, al Consejo de Trabajo, a las Delagaciones provinciales y locales de éste y a los Jefes superiores o Vocales, según los casos, de los citados organismos. La presidencia de las Juntas municipales la ostentará en lo sucesivo el Juez municipal y si en el Municipio hubiere varios, el de más edad.

Articulo 2.º La revisión del Censo electoral individual se realizara anualmente a cargo del Servicio ge neral de Estadística, comenzando por el año en carso, bajo la inspección de la Junta Central y en relación con las provinciales y municipales y con lo dispuesto en el pa rrafo segundo del artículo 14 de la Ley de 8 de Agosto de 1907.

Artículo 3.º También se rectifi-

carà anualmente el Censo electoral corporativo con sujeción a las normas establecidas en el Estatuto municipal, en los Reglamentos de organización y funcionamiento de los Ayuntamientos y de procedimiento en materia municipal, en el Real decreto de la Presidencia del Conseio de Ministros de 31 de Octubre de 1924 y en la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 80 de Julio de 1926.

Articulo 4.º La revisión del Censo individual se llevará a cabo en adelante conforme a lo dispuesto en los articules segundo y siguientes del Real decreto ley de 23 de Marzo de 1927, salvo las variantes que en el articulado de dicho Decreto se establecen a seguido:

a) La fecha para iniciar y terminar la revisión del Censo electoral y en general los plazos de todos los tramites serán los establecidos en el articulo 1.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1928. La Junta Central del Censo queda facultada para precisar días fijos, dentro de dichos plazos, a las reuniones que las Juntas provinciales y municipales hayan de celebrar.

 b) El número 1.º del artículo segundo de dicho Decreto quedará redactado asi:

Los Présidentes de las Audiencias provinciales: de los nombres apellidos y circunstancias especiales de las personas que por sentencia firme hayan sido condenadas a las penas de inhabilitación absoluta o especial para derechos políticos y de las que por sentencia firme hayan sido condenadas a penas graves; de las que habiendo sido condenadas a otras penas por sentencia firme no acreditaren haberlas cumplido; de los concursados o quebrados no rehabilitados, conforme a la Ley que no acrediten documentalmente haber cumplide todas sus obligaciones; da las personas respecto de las cuales hayan cesado las anteriores causas de incapacidad, con expresa indicación de sus años de edad, y otra de las sentencias eu virtud de las quales un marido resultare privado de su autoridad marital por aplica-

ción que los Tribunales hubieren h... cho de la medida de seguridad provista en el número 5 del artículo 94 del Código Penal. Las Jefaturas provinciales de Estadística, en vista de estas últimas relaciones, procuraran averiguar el nombre, apellidos, edad y domicilio de la muje: liberada de la autoridad marital ai efecto de su inclusión en el Censo electoral. Las Audiencias provinciales pondrán en conocimiento de las Jefaturas provinciales de Estadística la extinción de estas medidas de seguridad . -

c) El número 2.º del artículo segundo se redactará conforme sigue: «Los Delegados de Hacienda: una

de los declarados deudores a fondos públicos, como responsables directos o subsidiarios, y otra, de las personas respecto a las cuales hubieracesado esta causa de incapacidad con expresa indicación de sus años de edad. »

d) El número 3,º del articulo segundo será substituído por el siguiente parrafo:

«Los Jueces de primera instancia: una de las sentencias firmes de divorcio, en que se haya declarado la culpabilidad del esposo; otra de las declaraciones de ausencia de maridos, hechas con arreglo a los articulos 184 y 185 del Código Civil, indicando en ambos casos el último domicilio y el nombre, apellidos y edad del conyuge que de los autos resultaren Relacionarán también, si los hubiere, los casos de recuperación de la autoridad marital por reconciliación de los divorciados y las presentaciones de ausentes.

e) El número 4.º del articulo segundo se redactará conforme sigue: «Los Jueces municipales: una de las mujeres a que se haya conferido la tutela del marido, loco o sordomudo; otra con referencia al Registro civil de las solteras o viudas mayores de veintitrés años que hagan contraido matrimonio y de las casadas que hayan enviudado, con indicación para estas últimas de sus años de edad. Remitiran también relación de las personas que, figu rando en las listas electorales de la ii ti**ma** en el in f) **E** piero s กเล**กอรธ** «Los nas ma hubiera Municip Estatut mesam de edad

dido: of gidos e o estén. vament la cari de aque el Ceni conste micilio g) -

lo **2.º** s ·Las deran expedi para li y la fe las pue h) :

ticulo i

«Los distica апо ес munici las po person en el 1 nal de rones. anos). exclusi del af mírá «Elecc que en raran (

> dose o en esti Arti to diar to de : las ele ies, y munic

ectone person

torale

es hubieren heseguridad prodel articulo 900 Las Jefaturas fatica, en vista aciones, procunombre, apelli io de la mujer idad marital al ón en el Censo encias provinprocimiento de ciales de Estaestas medidas

lel artículo semforme sigue:
Hacienda: una
dores a fondos
msables directra, de las percuales hubiera
e incapacidad
on de sus años

lel artículo sedo por el si-

nera instancia:
a firmes de dia deciarado la
so, otra de las
sucia de marilo a los articudigo Civil, inasos el ultimo
e, apelidos y
ne de los antos
rán también,
sos de recupeid marital por
divorciados y
ausentes.

el artículo senforme sigue:
ipales: una de
aya conferido
, loco o sordonoia al Registo viudas maios que hagan
y de las casaado, con inditimas de susirán también
nas que, figucotorales de la

última revisión, hubieran fallecido en el interin.»

f) El número 5.º del artículo prinero se redactará de la siguiente manera:

«Los Alcaldes: una de las perso-Ess mayores de veintitrés años que linbieran adquirido vecindad en el Municipio conforme al art. 36 del Estatuto municipal, indicando expresamente el número de sus años de edad; otra de los que hayan perdido; otra de los que hayan sido acogidos en establecimientos benéficos o estén a en instancia administrativamente autorizados para implorar la caridad pública, y una relación de ac nellos electores que figuren en el Ceuso y respecto de los cuales conste que hayan canbiado de domicilio.»

 g) El último párrafo del artículo 2.º se substituirá por este otro:

«Las citadas relaciones comprenderan el período que corre entre la expedición de las que se libraron para la anterior revisión del Censo y la fecha en que se confeccionen las nuevas.»

 h) El parrafo primero del artículo 3.º se substituira por este otro:

Los Jefes provinciales de Estadistica remitiran el 23 de Junio del año correspondiente a las Juntas municipales del Ceuso electoral listas por cada Sección: ma, de las personas que hayan de ser incluídas en el Censo (con indicación merginal de «Elecciones locales» los varones de veintitrés y veinticuatro años), y otra, de las que deban ser excluidas del mismo. En la revisión del año 1931 y sucesivas se suprimirá la iudicación marginal de «Elecciones locales» a los varones que en la lista del año acterior figuraran con veinticuatro años, haciéndose otra lista con los comprendidos en esta caso.»

Artículo 5.º De conformidad con lo dispuesto en la Ley de 8 de Agosto de 1907, referente al sufragio en las elecciones de Diputados a Cortes, y lo contenido en los Estatutos municipal y provincial sobre elecciones de Corporaciones locales, las personas inscritas en las listas elec-

torales;

a) Podrán ejercer la función del voto en las eleciones para Diputados provinciales y Concejales la to talidad de los que figuren en dichas listas, sean varones o mujeres.

b) El ejercicio del voto en las elecciones para Diputados a Cortes solamente corresponderá a los varones que no tengan la indicación marginal de «Elecciones locales».

Artículo 6.º La Presidencia del Consejo de Ministros resolverá de Real orden cualquier duda que pudiera suscitarse en la aplicación del presente Decreto, sin perjuicio de que la Junta Central del Censo, dentro de la esfera de su competencia, resuelva las consultas que sobre la ejecnción del mismo puedan dirigirle las provinciales, o por conducto de ellas las municipales, según está dispuesto.

Articulo 7.º Quedan derogadas las disposiciones que se opongan al cumplimiento del presente Decreto, de cuyo contenido dará cuenta el Gobierno a las Cortes,

La Junta Central de Censo velará para que las provinciales queden
debidamente constituídas el próximo día 20 del corriente, y estas a su
vez harán lo propio cerca de las municipales a fin de que la constitución
de las mismas se realice el día 27
del mismo. Las Juntas provinciales
darán cuenta de su constitución a
la Central y las municipales a las
provinciales. Las reclamaciones que
se formulen sobre la designación de
aniembros de las Juntas se resolverán conforme se dispone en la ley

DISPOSICIÓN TRANSITORIA B

Los Jefes provinciales de Estadistica cuidarán de que todos los varones inscritos al final de la revisión
practicada en 1928 figuren en las
listas definitivas que se publiquen
en el año en curso, libres de la limitación indicada con las nalabras

Electoral.

«Elecciones locales».

Dado en Palacio a Jiez de Marzo de mil novecientos treinta.

ALFONSO
El Presidente del Consejo de Ministros,
Dámaso Berenguer Fusté
(Gaceta del día 11 de Marzo de 1930)

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

BUBIERNO CIVI<u>l de</u> la p**rov**incia

Circular

Habiendo dado cuenta a este Gobierno por conducto del Juzgado de Instrucción de Valencia de D. Juan, el vecino de Villaquejida D. Pedro Fernández de la desaparición de su padre político D. Julián Astorga Saludes, sin que hasta la fecha se tenga noticia alguna de su paradero, habiendo resultado infructuosas todas cuantas gestiones se han practicado en Villaquejida donde ocurrió su desaparición, encargo a la Guardia civil y demás agentes de mi Autoridad, procedan a la averiguación del paradero de dicho Julian Astorga, caso de ser habido lo ponganien conocimiento de la familia residente en el citado pueblo de Villaquejida.

León, 18 de Marzo de 1930. El Gobernadorcivil, Emilto Diaz Moreu

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEON

Caminos vectuales

La Comisión provincial en sesión de 7 de Enero último adoptó el siguiente acuerdo:

1.º Que en lo sucesivo todas las obras que subvencione o estén subvencionadas en espera de turno, se hagan directamente por la Corporación previa subasta, después de que havan ingresado, en metalico en la Caja provincial o garantizado debidamente los pueblos interesados, la parte que les corresponds para efectuar la obra subvencionada; y que cuando corresponda el turno a una obra subvencionada, se comunicará al pueblo interesado la obligación que tiene de garantizar o ingresar en metálico su oferta, y si pasan tres meses sin el cumplimiento de la misma, quedará desde luego anulada la subvención.

2.º Para garantizar la parte que al pueblo corresponde en una obra subvencionada por la Diputación vendrá obligado a depositar en la Caja provincial dentro del plazo Priaranza de marcado, bien en metálico, bien en idem, a las diez. títulos o valores del Estado, o también en láminas que posea el importe de su aportación u oferta.

Priaranza de lidem, a las diez. Carucedo, el 4 bién en láminas que posea el importe de su aportación u oferta.

Borrenes, el 5

3.º Transcurrido el plazo señalado sin que el pueblo haya hecho el depósito, quedará sin efecto la subvención, la obra no podrá realizarse y pasará el turno correspondiente.

4.º Hecho el depósito y cumplida la obligación del pueblo interesado, le será devuelto aquél una vez terminada la obra, previa certificación de la Sección de Vías y Obras provinciales y acuerdo de la Comisión provincial.

Lo que se publica para conocimiento general a los efectos proce-

León, 15 de Marzo de 1930.—El Presidente, Julio del Campo Portas.

JEFATURA INDUSTRIAL

PESAS Y MEDIDAS

Dispuesto por el excelentisimo Sr. Gobernador civil que se proceda a la comprobación periódica anual de las pesas, medidas y aparatos de pesar, en los partidos judiciales de Ponferrada y Villafranca del Bierzo, he acordado que dicha operación se verifique en los Ayuntamientos que se relacionan, los días y horas que a continuación se expresau:

Bembibre, el 27 de Marzo, a las

Albares de la Ribera, el 28 de idem, a las diez.

Folgoso de la Ribera, el 28 de idem, catorce.

Castropodame, el 29 de idem, a

Congosto, el 29 de idem, a las catorce.

Molinaseca, el 31 de idem, a las diez.

Los Barrios de Salas, el 31 de idem, a las diez y seis.

San Esteban de Valdueza, el 1.º de Abril, a las diez.

Cubillos del Sil, el 2 de idem, a las nueve.

Fresnedo, el 2 de idem, a las once. Toreno, el 2 de idem, a las catorce. Páramo del Sil, el 3 de idem, a las catorce.

Priaranza del Bierzo, el 4 de idem, a las diez.

Carucedo, el 4 de idem, a las diez y seis

Borrenes, el 5 de idem, a las diez. Puente de Domingo Flórez, el 5 de idem, a las catorce.

Benuza, el 8 de idem, a las catorce.

Cubañas Raras, el 9 de idem, a las diez.

. Sancedo, el 9 de idém, a las catorce.

Vega de Espinareda, el 10 de idem, a las diez.

Fabero, el 10 de idem, a las catorce.

Candín, el 11 de idem, a las diez. Valle de Finolledo, el 12 de idem, a las diez.

Berlanga, el 12 de idem, a las catorce.

Lo que se hace público para conocimiento de las autoridades municipales y que éstas a su vez lo hagan saber a los interesados, en virtud de preceptos reglamentario.

León, 20 de Marzo de 1930.—El Ingeniero Jefe, Luis Carretero y Nieva.

Jefatura provincial de Estadística de León

Rectificación del Padrón de habitantes de 1.º de Diciembre de 1929

En el Bolbrin Oricial correspondiente al día 22 de Febrero último, se insertó una comunicación de ésta Oficina daudo cuenta de las rectifinaciones del Padrón de habitantes que habían sido aprobadas y concediendo a los Ayuntamientos respectivos el plazo de quince dias para proceder a la recogida de los documentos existentes en esta Sección relacionados con dichos servicios.

Como quiera que alguass de los mencionados Ayuntamientos no han recogido los citados documentos, se les notifica que hoy se depositan en la Administracción de Correos de esta capital, remitiéndoles a los respectivos Alcaides.

León 13 de Marzo de 1930.—El Jefe de Estadística, José Lemes.

Relación que se cita Arganza. Ei Burgo Ranero,
L'amas de la Ribera,
Posada de Valdeón,
Rabanal del Camino,
Sancedo,
San Emiliano,
San Millán de los Caballeros,
Valdemera,
Villagatón,

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Circular

Próximo a terminar el plazo que la vigente ley de Utilidades concede para la presentación de las declaraciones juradas a los contribuyentes que a continuación se expresan, esta Administración, a fin de evitar en lo posible la imposición de sanciones en cumplimiento de esta obligación, recuesda que dicho plazo se termina de una manera definitiva el 31 de Marzo y que las Entidades u Oficinas ante quienes deben presentarse las declaraciones, son:

Administración de Rentas públicas.

Los Abogados, Administradores, Albaceas, Aparejadores, Apoderados, Arquitectos, Cobradores a domicilio, Corredores, Corredores libres de Comercio, Ingenieros, Médicos, Odontólogos, Peritos titulares, Procuradores, Profesores de Ciencias, Profesores de cirujía menor. Representantes y Expendedores de productos monopolizados, Veterina-

Ante su colegio respectivo

rios con y sin taller.

Corredores oficiales de comercio y Notarios.

Ante el Excmo. Sr. Gobernado:

Fieles contrastes, Verificadores de automóviles y verificadores de contadores.

Ante el Sr. Tesorero contador de Hacienda

Los Recandadores de Contribuciones.

Ante el Sr. Presidente del Tribunal respectivo

Los Secretarios de Sala, Oficiales de Sala.

Ante los Los S Jucces u Las de tarse en León, ministra dislao M SECCI DE P

En cu

en el ar de **1.º d** de 15 de cordant dio de e solicita privade ción el instanc to y d docume nandez est**able** en**ទeជន**់ calle d mero 1 Loq las rec das en articul 7 8e pr -l plez iguier este an

El Abrii, na, ter que ou est subastinfrace estén prueb

deter: mente

Leo

Jefe d

COMA

Ante los Jueces de Primera instancia Los Secretarios judiciales y los Deces municipales.

Las declaraciones deberán presentarse en el modelo oficial.

León, 15 marzo de 1930. - El Administrador de Rentas públicas. Ladislao Montes.

SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSENANZA DE LEON

Escuelas privadas

En cumplimiento de le dispuesto en el artículo 7.º del Real decretro de 1.º de Julio de 1902, Real orden de 15 de Marzo 1928 y demás concordantes, se hace público por medio de este Boletin Oficial, que ha solicitado la apertura de escuela privada, y presentado en esta Sección el oportuno expediente con la instancia, certificación de nacimiento y de buena conducta y demás documentos D. Luisa Palan Fer nandez, que pide autorización para establecer una escuela privada de enseñanza no oficial, en La Bañeza calle de D. Juan de Mansilla, numero 15.

Lo que se anuncia a los efectos de las reclamaciones, que serán fundadas en las causas que determina el artículo 8.º del citado Real decreto y se presentarán en esta Sección, en el plazo de quince dias, a partir del siguiente ai de la publicación de este anuncio.

León, 15 de Marzo de 1930. - El Jefe de la Sección, Miguel Bravo.

COMANDANCIA DE LA GUAR DIA CIVIL DE LEÓN

ANUNCIO

El día 6 del próximo mes de Abril, a las once horas de la mañana, tendrá lugar en la Casa Cuartel que ocupa la fuerza de este Instituto en esta capital, la venta en pública subaeta de las armas recogidas a los infractores de la Ley de Caza, que estén marcadas con la marca de existir alguna, con arregio a lo que der a los sehores siguientes: determina el artículo 52 del Reglamento de la misma y articulo 102

del Real decreto número 2.376 de 4 de Noviembre de 1929; advirtiendo que para tomar parte en dicha subasta, se precisa que los licitadores se hallen, provistos de la correspondiente cédula personal o acrediten ser comerciantes o fabricantes autorizados para la venta de armas.

León, 17 de Marzo de 1930. - El Primer Jefe. Vicente Segovia Izquierdò.

ARMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Alcaldía constitucional de Campazas

Formados por este Ayuntamiento los repartimientos de aprovechamientos comunales y arbitrio sobre carnes para el actual ejercicio de 1930, se hallan expuestos al público en la Secretaria municipal, duen cuyo plazo se admitirán cuantas reclamaciones ee formulen por rante el plazo de quince dias, los contribuyentes, haciéndoles saber que el de carnes, sera que cuota fija, facultad conferida por la carta municipal, y transcurrido el plazo de exposición, se considerará como concertado con la Administración municipal y exento de fiscalización a todo aquel que acepte la cuota usignada en el reparto; en otre caso, la Administración municipal exigira el pago por medio de fisca lización con arreglo a las ordenanzas, a los que acepten la cuota que se les fija en el reparto de referen

Campazas, 15 de Marzo de 1930. El Alcalde, Ramon Rodríguez,

Alcaldía constitucional de Toral de los Guzmanes

El Pleno de este Ayuntamiento. hizo la designación de los vocales natos que han de formar parte de las Comisiones de evaluación de la riqueza y los vocales que han de foraiar parte para la confección del repartimiento general en la parte real y personal, que ha de regir en Prueba correspondiente, caso de el año actual, resultando correspon-

> Parte real D. Fulgencio Perez.

D. Timoteo García Luis Marti-

Forastero, D. Pedro Merino, vecino de Algadefe.

Parte personal

D. Florencio Alvarez, Párroco.

- » Manuel L. Garcia.
- Amador Gutiérrez.
- José Dominguez.

Por industrial, D. Paulino Garzo, La presente lista queda expuesta al público para que hagan las reclamaciones que crean, en término de ocho dias, en la Secretaria; pasado dicho plazo, no serán atendidas las que se presenten.

Asimismo y por término de quince días contados desde esta fecha, se anuncia vacante la plaza de Recaudador del impuesto real y personal de este Ayuntamiento y para el año actual, con arregio a las condiciones que se hallan expuestas en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Toral de los Guzmanes, 15 de Marzo de 1930, El Alcalde, Paulino Garzo.

Alcaldia constitucional de Villazanza

Propuesto por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento un suplemento de crédito, com imputación al capítulo 6.º, articulo 1.º, concepto 4.º del vigente presupuesto ordinario de este Ayuntamiento, se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el articulo 12 del Reglamento de Hacienda municipal, con el fin de que puedan formularse reclamaciones durante el plazo de quince dias, contados desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el Boletin Oficial de la provincia, durante cuyo plazo, se hallará de manifiesto en la Secretaria el expediente respectivo.

Villazanzo, 13 de Marzo de 1930. -El Alcalde, Ignacio Mantilla.

Para que la Juuta Pericial de este Ayuntamiento pueda proceder a la formación del apéndice al amillaramiento, que ha de servir de base al repartimiento de la contribución

aballeros. LCION

UBLICAS

A DE LEÓN

r el plazo que idades concede le las declaramutribuventes se expresan. a fin de evitar sición de santo de esta oblidicho piazo se

ra definitiva el ıs Entidades u deben presens, son: entas publicas

ministradores. res, Apoderaradores a do-Corredores lienieros, Mediritos titulares, ores de Ciencirujia menor.

pendedores de dos. Veterina-'espectivo

de comercio y

r. Gobernador

erificadores de adares de con-

r-contador de

de Contribu-

te del Tribunal

Sala, Oficiales

territorial para el año 1931, todos aquellos contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presentarán en la Secretaría muni- ro, por industrial. cipal, durante el plazo de quince días, a contar del 20 de Marzo al 5 de Abril, las declaraciones de alta y baja correspondientes, justificando el pago de los derechos a la Haclenda, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Villazanzo, 13 de Marzo de 1930. -E! Alcalde, Ignacio Mautilla.

Alcaldia constitucional de Valverde Enrique

Con el fin de proveerse en propiedad las plazas de Inspectores de carnes y Sanidad e Higiene Pecuarias de este Ayuntamiento, las cuales están dotadas con el haber de 600 pesetas cada una, por el presente y con las formalidades legales, se anuncian a concurso por el plazo reglamentario.

También se hace público que por el Ayuntamiento Pleno que me honro en presidir, en sesión extraordinaria de 10 de los corrientes y en conformidad con lo prevenido en la ordenanza para el repartimiento general de utilidades en su art. 2.º, y formada en armonia con lo precep tuado en el art. 523 del Estatuto municipal vigente de 8 de Marzo de 1924, se han designado los vocales natos para las Comisiones de evaluación de la parte personal de las parroquias de este municipio, resultando ser los siguientes:

Parroquia de Valverde Enrique

D. Enrique Margalio Alonso, Cura Parroco.

D. Primitivo Merino Sancha, por

D. Paulino Marcos Revilla, por

D. Macario Martinez Gallego, por industrial.

D. Maximino Triguero Cueto, por el Sindicato Agrícola.

Parroquia de Castrovega

D. Saturnino Escudero, Cura vicario.

D. Cándido Rodríguez Cuñado, por rustica.

D. Saturnino Rodríguez Escude-Cuya designación se expone al

público, por un plazo de siete días. Valverde Enrique, 11 de Marzo de 1930. – El Alcaide, Felipe Pérez

Alcaldía constitucional de La Bañeza

Continuando la ausencia en igno-

rado paradero por mas diez años de Celso Alija Llanos, hermano del mozo del reemplazo de 1928 Laureano Alija Lianos, que tiene solicitada prórroga de primera clase, en cumplimiento del artículo 293 del Reglamento de reemplazo del Ejér. cito, se anuncia por el presente para que las personas que tengan conocimiento de su actual paradero, lo comunique a esta Alcaldía.

La Bañeza, 14 de Marzo de 1930 – El Alcalde, Liberto Diez.

Alcaldia constitucional de Villamañan

Continuando la ausencia en ignorado paradero por más de diez anos consecutivos de Severino Carro Prieto, hermano del mozo Esteben Carro Fernández, perteneciente al reemplazo de 1929 y teniendo éste solicitado prórroga de primera clase, de conformidad al art. 293 del Reglamento, se hace saber a todas las per sonas que puedan dar noticias de él lo comuniquen a esta Alcaldía.

Villamañán, 12 de Marzo de 1930. -El Alcalde, Benito Marco.

Alcaldia constitucional de Carrizo

Para su provisión en propiedad y por un plazo de treinta días a contar desde la publicación en el Bour-TIN OFICIAL se anuncia por segunda su gestión como tipo sumo un 4 vez la vacante de Farmacéutico titmar de este municipio con la dotación de 412 pesetas anuales.

Las solicitudes se presentarán eo la Secretaria del Ayuntamiento, durante las horas de oficina, en el expresado plazo, acompañando a las mismas el título o copia autorizada] del mismo, cédula personal y demás solicitante. documentos qua juzguen necesarios

D. Marcos Fernández Herrero, por los concursantes para justificar mó. ritos, siendo condición indispensa ble la de fijar la residencia en est i villa el que resulte agraciado.

> Para su provisión en propiedad, y por un plazo de treinta días, contados desde la inserción de este anun cio en este periódico oficial, se anuncia por segunda vez las vacantes de Practicante y Matrona titulares de este Ayuntamiento. Las solicitudes, debidamente rein-

> tegradas, se presentarán en la Se oretaria municipal durante las horas de oficina, en el expresado plazo, acompañando a las mismas el título o copia autorizada del mismo, cédula personal y demás documentos que los concursantes juzguen necesarios para alegar méritos, siendo condición indispensable la de fijar su residencia en esta villa los que resulten agraciados.

> Carrizo, 6 de Marzo de 1930. — El Alcalde, Marcelo Martinez.

Alcaldia constitucional de Santa Cristina de Valmadrigal

Se anuncia a concurso por quince días el cargo de Recaudador de arbitrios de este Ayuntamiento, con arreglo a las bases siguientes: 1. El gestor de las recaudacio-

nes realizara los recibos talonarios de los arbitrios de carnes y bebidas y repartimiento general sobre utilidades. 2. Queda relevado de prestar

fianzas, pero ingresara en la Depositaria municipal anticipadamente el importe integro de los recibos de cada trimestre al verificar la cobranza, los cuales ascienden a 3,600 pesetas próximamente.

3. El recandador percibirà por por 100 de las cantidades que recaude y le sera pagada trimestralmente. No obstante la Comisión se reserva el derecho de elegir entre todos los solicitantes el que más ventajas y seguridades ofrezca.

4.ª El contrato será valedero de uno a cuatro años según oferta de.

Los aspirantes dirigirán sus pro-

Santa de Marz paro Ga Don . su cédu. so comp

r sicior

Mealdi

con arre

za de lo miento premio rici pade cada tri za de lo Luga Para

Ayunta ia confe amillar. se hace tes que ilichas i cretaria de quit consigu corresp el page Hacien Sante

10 de M

Arturo

Para Ayunta lor**mac**i miento. repartin 5 urha hayan TREZE i Secreta

las rela el do satisfed ti ansm plazo d a publ ROLETI pues t

plazo, o pres Beni El Ale a justificar m... ón indispensa. lencia en est. graciado.

en propiedad, 🧓 ta días, contai de este anun ficial, se anuias vacantes de na titulares de

idamente reinarán en la Se raute las horas presado plazo, usmas el título l mismo, céduocumentos que uen necesarios siendo condide fijar su relos que resul-

de 1930. — Et tinez.

cional de Valmadrigal . rso por quince udador de aritamiento, con ruientes: as recaudacio-

bos-talonarios nes y bebidas al sobre utili-

lo de presta: a en la Depoticipadamente los recibos de icar la cobranen a 3.600 pe

percibira por o sumo un 4 des que recaurimestralmenomisión se relegir entre toque más venrezca.

à valedero de gún oferta do.

gi**rên sus** pro-

pisiciones, en pliegos cerrados a esta Alcaldia durante el plazo indicado en arregio al modelo adjunto.

Santa Cristina de Valmadrigal, 9 de Marzo de 1980, -- El Alcalde, Arturo Gallego.

Modelo

Don vecino de, con su cédula personal correspondiente, ge comprometa a verificar la cobranza de los arbitrios de ese Ayunta miento mediante un por 100 de premio de cobranza, in gresando an ticipadamente el importe integro de cada trimestre al verificar la cobran za de los recibos-talonarios.

Lugar, fecha y firma

Para que la Junta péricial de este Ayuntamiento pueda llevar a efecto la confección de los apéndices a los amillaramientos de rústica y urbana se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alta o baja en dichas riquezas, presenten en la Secretaria municipal durante un plazo de quince días, las reclamaciones consiguientes con la justificación correspondiente de haber satisfecho el pago de los derechos reales a la with the second Hacienda.

Santa Cristina de Valmadrigal, 10 de Marzo de 1930. — El Alcalde. Arturo Gallego:

Alcaldia constitucional de Benuza

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder a la formación del apéndice de amillaramiento que ha de servir de base a los repartimientos de rústica, pecuaria y urhana, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza imposible, presentaran en la Secretaria de este Ayuntamiento. las relaciones de alta acompañadas del documento que acre lite haber satisfecho los derechos reales de wansmisión a la Hacienda, en el plazo de onince días, a contar desde la publicación de esta anuncio en el Boletin Orioial de la provincia, pues transcurrido que sea dicho plazo, no serán admitidas las que 🐃 bresen**teu** .

Benuza, 10 de Marzo de 1930. --El Alcalde, Senén Arias.

Alcaldia constitucional de Crémenes

Aprobado por la Comisión provincial el padrón de cédulas personales que ha de regir en el presente año, se halla de manifiesto en esta Secretaria municipal por diez dias para of reclamaciones.

Para que la Junta Pericial del Catastro de este Ayuntamiento, pueda proceder a la formación del apendice al amillaramiento de rústica y urbana, que han de servir de base para el repartimiento y lista correspondiente para el año de 1931, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus inmuebles, presenten sus relaciones juradas en término de quince dias en la Secretaria municipal de este Ayuntamiento, acompañadas del documento que acredite haber satisfecho los derechos reales a la Hacienda, advirtiendo que pasado dicho plazo, no se admitira ninguna.

Aprobadas por la Comisión permanente de este Ayuntamiento, las cuentas municipales rendidas por el Alcalde y Depositario, correspondientes al ejercicio de 1929, queda de manifiesto en la Secretaria del mismo, durante el plazo de quince dias para oir reclamaciones, pasado este, no se atenderán las que se pre-

Crémenes, 18 de Marzo de 1930. -El Alcalde, Fidel González.

Alcaldia constitucional de Vega de Infanzones

Confeccionado el repartimiento general de utilidades de este Ayun tamiento para el año ectual y hallandose de manifiesto en la Secretaria del mismo por el plazo de quince dias y tres más para oir reclamaciones.

Vega de Infanzones, a 17 de Marzo de 1980. - El Alcalde, Joaquin Santos

Alcaldia constitucional de Valdemora

Sogun lo ordenado por los artícu-

gente y 126 de su Reglamento de Hacienda complementario, se hallan expuestas al público por término de quince dias en la Secretaría de este Ayuntamiento con sus justificantes las cuentas anuales del presupuesto de propiedades, derechos y de caudales de 1929, con el fin de que los hobitantes del término puedan durante dichos quince días y ocho más formular por escrito los reparos y observaciones que estimen perti-

Valdemora, 18 de Marzo de 1930. -El Alcalde, Hipólito García.

Alcaldia constitucional de Carucedo

Devuelto a esta Alcaldía por el Ilmo, Sr. Delegado de Hacienda el presupuesto ordinario de ingresos y gastos para el corriente año de 1930 para la consignación del 30 por 100 sobre el sueldo del Médico municipal usra cubrir el sueldo correspondiente al Practicante y Matrona según Real orden del Ministerio de la Gobernación de 26 de Septiembre ultimo, se hace saber que el Ayuntamiento pleno le mi presidencia en sesión del día 16 de los corrientes acordo rectificar dicho presupuesto ordinario en el sentido de aumentar la cantidad de 799 pesetas y ochenta céntimos que corresponde a ambos funcionarios en una mitad a cada uno que es lo que asciende el 30 por 100 del sueldo de dicho funcionario municipal.

Lo que hago público para goneral conocimiento haciendo constar que contra dicho acuerdo pueden entablarse las reclamaciones que crean de derecho durante el plazo de quince dias en la Secretaria de este Ayuntamiento a cuyo efecto so halla expuesto al público el presupuesto de referencia rectificado.

Carucedo a 17 de Marzo de 1930. -El Alcalde, Restituto Alvarez.

Alcalaia constitucional de Villabraz

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder en tiempo oportuno a la formación del los 579 del Estatuto municipal vi-apéndice al amillaramiento que ha

Villabraz, 16 de Marzo de 1980.-El Alcalde, Anselmo Barrientos.

Alcaldia constitucional de Lucillo

Terminadas las cuentas municipales rendidas por el Sr. Alcalde y Depositario, correspondientes al año de 1929, se hallan expuestas en la parte exterior de la casa consistorial de este Ayuntamiento por el plazo de quince dias, a fin de que puedan ser examinadas por todos los vecinos del Municipio y exponer por éstos las reclamaciones que orean convenientes.

Lucillo, 17 de Marzo de 1980.-El Alcalde, José Alouso:

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

TRIBUNAL PROVINCIAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LEÓN

Habiéndose interpuesto ante este Tribunal recurso contencioso administrativo por Don Luis Beneite Sanchis en nombre y representación de la Sociedad General Azucarera de España contra acuerdo de la Comisaria Sanitaria de la provincia de León de fecha 29 de Enero último imponiendo a dicha Sociedad la muita de 500 pesetas por no haber hecho su inscripción en mencionado Centro: este Tribunal en providencia al efecto y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley que regula el ejercicio de esta jurisdicción, acordó anunciar el presente recurso en el Boletín Oficial de la provincia, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negorio y quisieren coadyuvar en él a Administración.

Inzgado de municipal de Villadangos Don Vicente Lanero Fernández, Juez municipal de Villadangos. Hego saber: Que para hacer pago a D. Esteban González Fuertes, industrial y vecino de Villadangos, de setecientas sesenta y coho pese tas, que le adeuda D. Francisco Juan Franco, vecino que fué de San Martín del Camino, término municipal de Santa Marina del Rey, hoy en ignorado paradero, se sacan a pública subasta, como de la propiedad del deudor, las fincas siguientes:

1. Una casa, eu el pueblo de San Martin del Camino, a la carrera, número diez y seis, compuesta de planta baja y alta, cubierta de teja, liuda: por la derecha, entrando, con otra de Andrés González; izquierda, otra de María Sanchez Carrizo; frente la carretera de León a Astorga y cepalda, calle de las Eras, por la cual también tiene entrada; tasada en tres mil sete cientas pesetas.

2. Un quiñon, en dicho término y sitio, denominado el Campo, de cabida de diez y seis áreas, linda: por el Oeste, con otro de Lucas González; ignorándose los demás linderos; valuado en setenta y cinco pesetas.

3.4 Un huerto, en dicho término y sitio denominado Carrosus, de cabida de ocho Areas, linda: por el Este, Eugenio Franco; por el Sur, Jesus Sanchez; por el Oeste, camino y por el Norte, Damian Franco Fernández: valuado en doscientas

4. Uua tierra, en dicho término Sindicato, y sitio denominado Lagunaseca, plantada de viña, hace de cabida diez y seis areas, linda: por el Este, camino del Pozo; por el Sur, Da mián Franco; por el Oeste, sendera y por el Norte, Pablo Rodriguez Sánchez; valuada en doscientas pe-

La subasta tendrá lugar el día Dado en León, a 13 de Marzo de veinticinco de Abril próximo, a las Imp. de la Diputación provincia

tres de la tarde, en la sala audiencia de este Juzgado y en el de Sania Marine del Rey, simultaneamente: advirtiéndose que no existen títulos de propiedad de las expresadas fincas y que los licitadores tendrán que conformarse con al testimonio del acta de remate, y que para tomar parte en la subasta habrá de con signarse sobre la mesa del Juzgado. por la menos el diez por ciento del valor que sirve de tipo a la subasta. y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de! avaiúo.

Dado en Villaquilambre, a diez y ocho de Margo de mil novecientos treinta. - Faustino Fernández. -V. B. C. El Jusz, Vicente Lanero. O. P. - 145.

ANUNCIOS PARTICULARES

Anuncio

Sè convoca a Junta general para el día 6 de Abril próximo, a las dos de tarde, al sitio de costumbre, a todos los de la comunidad de regantes de la presa Calbildaria de Villarroa ñez, para tratar de subastar el puerto.

El Presidente, Gabriel Blanco. P. P.-147. Comunidad de regantes

de Campo de Villavidel Se convoca a Junta general a todos los participes de esta comunidad para el día 2 de Abril próximo. a las diez de la mañana, en la casa Consistorial y si no se reune nume ro suficiente, se convoca a una segunda reunión para el dia 6 de mismo, a la misma hora, para tra tar de los asuntos siguientes:

1.º En el examen de la memorie semestral que ha de presentar el

2.º En el examen y aprobación del presupuesto de ingresos y gastos que para el presente año ha de presentar el Sindicato.

Campo de Villavidel, 21 de Marzo de 1930. - El Presidente, Paulino Andres.

P. P.-148.

Parte e Minist Real on bajo so de ricio

a la

y all

de lo

Lueg

eretario BOLET

ejempla

do**nde** 1

del núm Los S

var los l

deandai

que deb

NU!

Pose Cost Oro lleva men se in

B. M q. D. Victor eire d persor iia, ce impor (Gae

Mini

1m puesto 1920. mo ha ción.